



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforma el artículo 262 y adiciona los artículos 262-1 y 262-2, del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El anhelo y la motivación de toda familia consiste en adquirir y desarrollar un patrimonio propio, una parte del planeta que puedan considerar suya, compartir con sus seres queridos y heredar a sus hijos. Por ello, los actos de corrupción, tanto públicos como privados, que ponen en riesgo este patrimonio, constituyen una agresión particularmente deleznable y dañina, tanto para las víctimas, como para toda la sociedad.

Durante muchos años, en nuestro país han existido personas que se enriquecieron a costa de propiciar, inducir, permitir y engañar a familias en situación vulnerable para ocupar irregularmente áreas urbanizadas o terrenos que, por el contrario, son consideradas como no urbanizables, condenando a sus habitantes a permanecer en un espacio donde no podrán tener acceso a los servicios públicos básicos que les permitan tener una buena calidad de vida. Para poner en perspectiva la gravedad de este fenómeno es importante considerar que, de acuerdo con datos publicados recientemente, tan solo en el municipio de León existen 275 asentamientos irregulares, donde viven decenas de miles de personas.

Muchas otras personas, por incompetencia o complicidad, han autorizado la ejecución de construcciones en zonas de riesgo, que someten a sus habitantes al desgaste de una zozobra permanente, incluso a la pérdida de su patrimonio y hasta de sus vidas, en tragedias que son absolutamente evitables, y por lo tanto mucho más dolorosas para sus víctimas y para toda la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN en el Congreso del Estado de Guanajuato estamos convencidos de que esta situación no puede permanecer sin castigo y que quienes son capaces de dañar de esa forma a sus víctimas, merecen no sólo un apercibimiento, no sólo un regaño o una multa, sino una pena de prisión.

Por lo tanto, como parte de esta iniciativa proponemos reformar el artículo 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para que contemple como motivo de sanción el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, armonizando de este modo la redacción del citado artículo con la definición de asentamiento humano que se plantea en la fracción IV del artículo tercero de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Así mismo, pretendemos añadir dos nuevos artículos, en los cuales se castigue con una pena de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa a quien propicie, induzca, permita o se beneficie de la ocupación irregular de áreas urbanizadas y las que se consideren no urbanizables en los centros de población, de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, además de incluir una pena de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días multa para sancionar a quienes autoricen la ejecución de construcciones susceptibles de ser ocupadas por personas que se ubiquen en zonas de riesgo de conformidad con lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 262 y adicionan los artículos 262-1 y 262-2, del Código Penal del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. Impacto administrativo: Implicará la adición de dos nuevos artículos al Código Penal de nuestro estado, castigando directamente, con penas de hasta 10 años de prisión a quienes permitan o lucren con la ocupación irregular de áreas urbanizadas, de áreas consideradas como no urbanizables y de zonas de riesgo.

- III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

- IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá contar con un instrumento jurídico penal específicamente dirigido a combatir la ocupación irregular de predios y las construcciones en áreas de riesgo, que ponen en peligro no sólo la certidumbre de los guanajuatenses respecto a su patrimonio, sino incluso su propia vida y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 262 y adicionan los artículos 262-1 y 262-2, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ARTÍCULO 262. A quien promueva, induzca o aliente la formación o **establecimiento** de asentamientos humanos irregulares, causando un perjuicio público por sí o por interpósita persona; o al que fraccione, enajene o se comprometa a enajenar en forma fraccionada o en lotes, un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Quando se trate de servidores públicos y se encuentre en cualquiera de los supuestos de este artículo, la pena se aumentará en un medio, y la destitución del empleo o cargo e inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier función pública.

En todo caso, la reparación del daño referida en la fracción VI del artículo 99-b deberá ser pagada a la administración pública municipal del lugar en donde se ubique el inmueble.

Artículo 262-1. A quien propicie, induzca, permita o se beneficie de la ocupación irregular de áreas urbanizadas y las que se consideren no urbanizables en los centros de población, de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato se le impondrá una pena de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Artículo 262-2. A quien autorice la ejecución de construcciones susceptibles de ser ocupadas por personas que se ubiquen en zonas de riesgo de conformidad con lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato se les impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días multa.



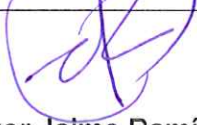


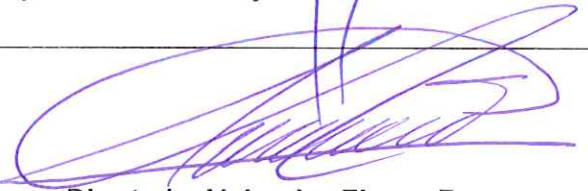
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.


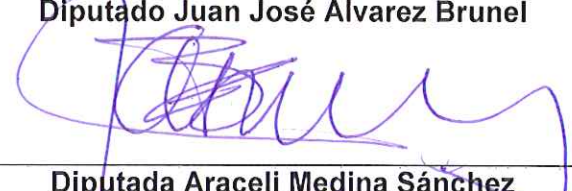






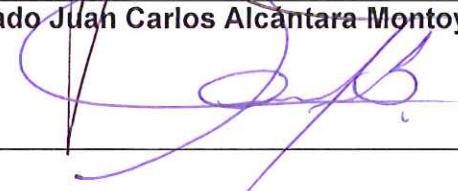


Guanajuato, Gto., a 1 de junio de 2017

Las Diputadas y Diputados
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de
la Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

 Diputado Ector Jaime Ramirez Barba	 Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña
 Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias	 Diputado Alejandro Flores Razo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>Diputado Guillermo Aguirre Fonseca</p> 	<p>Diputado Juan José Álvarez Brunel</p> 
<p>Diputada María Beatriz Hernández Cruz</p> 	<p>Diputada Araceli Medina Sánchez</p> 
<p>Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez</p> 	<p>Diputada Angélica Casillas Martínez</p> 
<p>Diputada Verónica Orozco Gutiérrez</p> 	<p>Diputado J. Jesús Oviedo Herrera</p> 
<p>Diputada Elvira Paniagua Rodríguez</p> 	<p>Diputada Estela Chávez Cerrillo</p> 
<p>Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya</p> 	<p>Diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo</p> 
<p>Diputado Luis Vargas Gutiérrez</p> 	<p>Diputada Leticia Villegas Nava</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo